



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8.

En mi opinión, el caso presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre del corriente año, en la Competencia FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, considero que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 46 para entender en la presente causa.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:14